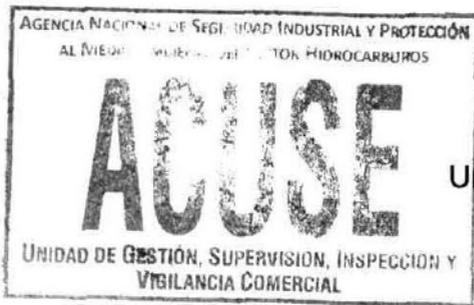




Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/SS.1/935/2016



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Ciudad de México, a 10 de Mayo de 2016

C. MANUEL RODRIGUEZ SOBERANES

Administrador Único de
EMPRESAS MAROSO, S.A. DE C.V.

Domicilio, teléfono y correo electrónico del representante legal, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP.

Nombre y firma de la persona que recibe el documento, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP.

PRESENTE

Asunto: Resolución Procedente
Expediente: 02BC2015X0011

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (**MIA-P**) por parte de ésta Dirección General de Gestión Comercial (**DGGC**) adscrita a la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**), del proyecto denominado "**ESTACION DE SERVICIO PEMEX**" en lo sucesivo el **Proyecto**, presentado por la empresa "**EMPRESAS MAROSO S.A. DE C.V.**" en lo sucesivo el **Regulado**, con pretendida ubicación en la Parcela 5 Fr. 2 del Ejido Islas Agrarias Grupo "A", en la Ciudad de Mexicali, Baja California, y

RESULTANDO:

1. Que el 2 de diciembre de 2015, se recibió en Oficialía de Partes de la **AGENCIA**, el escrito sin número de fecha 30 de noviembre de 2016, mediante el cual el **Regulado** ingresó la **MIA-P**, del **Proyecto** para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de impacto ambiental, mismo que quedó registrado el 3 de diciembre de 2015 con la clave **02BC2015X0011**.

CTSO/MWAG/ISS/JOS/JERD

Página 1 de 21

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/5S.1/935/2016

2. Que el 10 de diciembre de 2015, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y de la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) que dispone la publicación de la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y de la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (**REIA**), se publicó a través de la Separata número **DGIRA/051/15** de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 3 al 9 de diciembre de 2015, entre los cuales se incluyó el **Proyecto**.
3. Que el 16 de diciembre de 2015, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 **LGEEPA**, esta **DGGC** integró el expediente del **Proyecto**, mismo que se puso a disposición del público en las oficinas de la **AGENCIA**, ubicadas en Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, C.P. 11590, Ciudad de México.
4. Que el 21 de diciembre de 2015, mediante el escrito sin número de fecha 8 de diciembre de 2015, el **Regulado** presentó ante ésta **AGENCIA**, la página 7A del periódico "El Mexicano" de fecha 6 de diciembre de 2015, en el cual se llevó a cabo la publicación del extracto del **Proyecto** de conformidad con lo establecido en los artículos 34, fracción I de la **LGEEPA**, el cual se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción III del **REIA**.
5. Que esta **DGGC** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGEEPA** y su **REIA**, y

CONSIDERANDO:

- I. Que esta **DGGC** es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **Proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XXVII y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que el **Regulado** se dedica al **expendio al público de gasolinas y diésel**, por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos la cual es competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3, fracción XI, inciso e) de la Ley de la

CTSD/MV&G/IGS/JOG/JERD

Página 2 de 21

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/SS.1/935/2016

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

- III. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **Proyecto**, éste es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por ser una obra relacionada la construcción y operación de instalaciones para el almacenamiento, distribución y expendio al público de petrolíferos, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II de la **LGEEPA** y 5 inciso D), fracción IX del **REIA**, asimismo se pretende desarrollar una actividad del sector hidrocarburos de conformidad con lo señalado en el artículo 3, fracción XI, inciso e) de la Ley de la **AGENCIA**, al tratarse de centros de almacenamiento, distribución y expendio al público de petrolíferos.
- IV. Que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del **REIA**, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **Proyecto** se llevó a cabo a través de la Separata número **DGIRA/051/15** de la Gaceta Ecológica el 10 de diciembre de 2015, el plazo de 10 días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, solicitara que se llevara a cabo la consulta pública feneció el 6 de enero de 2016, y durante el periodo del 11 de diciembre de 2015 al 11 de enero de 2016, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública alguna.
- V. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-P**, esta **DGGC** inició el procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental (**PEIA**) para lo cual se revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en la **LGEEPA**, su **REIA** y las normas oficiales mexicanas aplicables, la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y al Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta **DGGC** determina que se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **DGGC** procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-P** del **Proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **REIA** para tales efectos.


C/CD/MWAG/IGS/JOC/JERD

Página 3 de 21

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/SS.1/935/2016

Descripción de las obras y actividades del proyecto.

VI. Que la fracción II del artículo 12 del REIA, impone al **Regulado** de incluir en la **MIA-P**, que someta a evaluación, una descripción del **Proyecto**. Por lo cual, una vez analizada la información presentada en la **MIA-P** y de acuerdo con lo manifestado por el **Regulado**, el **Proyecto** consiste en una estación de servicio incorporada a la franquicia Pemex refinación, su actividad principal es la comercialización de gasolinas Magna y Premium y Diesel, con una capacidad instalada de tres tanques de almacenamiento de combustibles.

- 1 tanque de 60,000 litros de capacidad para Magna.
- 1 tanque de 40,000 litros de capacidad para Premium.
- 1 tanque de 100,000 litros de capacidad para Diésel.

Así mismo, en la estación se contará con área de oficinas, sanitarios, cuarto de maquinas, caseta de control, área de operación de la gasolinera, y local comercial, adicionalmente contará con:

- Dos dispensadoras de combustible tipo token con cuatro dispensadores para gasolina
- Una dispensadoras de combustible tipo token con dos dispensadores para diésel

Para la realización del **Proyecto** se tiene una dimensión total del predio de 9,353.84 m² y la superficie a afectar por el desarrollo del **Proyecto** es la totalidad del predio, en donde el **Regulado** manifiesta que el predio se encuentra en área sub-urbana, que cerca no se encuentran lugares de reunión pública en un radio de 100 metros. El **Proyecto** se pretende ubicar en las coordenadas que a continuación se describe:

Coordenadas UTM Zona 11 - DATUM WGS 84		
Punto	N	O
1	32° 36' 49.65 "	115° 18' 10.09"

El siguiente cuadro indica la distribución de las superficies de las obras que estarán contempladas por el Regulado:

CTCD/MVAG/IGS/JOC/JERD
Página 4 de 21

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/5S.1/935/2016

Área del proyecto	Superficie (m2)	Porcentaje
Oficina	22.20	0.239
Caja	8.55	0.091
Cuarto C. eléctricos	5.36	0.057
Bodega de limpios	16.05	0.172
Servicio sanitarios empleados	9.90	0.106
Servicio sanitarios mujeres	15.70	0.168
Servicio sanitarios hombres	15.70	0.168
Cuarto de maquinas	5.70	0.061
Cuarto de sucios	6.05	0.064
Local comercial (Tienda Conv.)	206.70	2.217
Piso concreto zona de gas	184.20	1.975
Piso concreto zona de diésel	235.00	2.520
Piso concreto z. de tanques	182.70	1.959
Banquetas de concreto	193.20	2.072
419.4 mm cordón concreto	75.50	0.809
287 mm de barda	57.40	0.615
Área de Jardín	668.30	7.168
Estacionamiento y circ. Vehicular	3,480.58	37.336
Área de reserva	3,892.62	41.756
Sup. del predio	9,322.14	100.00

Por otro lado, **Regulado** señala en el apartado II.2.5, de la **MIA-P** en que consistió el programa general de trabajo, en donde se indica que para las etapas de preparación y construcción se requieren de 5 meses; así mismo se describen de manera amplia y detallada las características del **Proyecto** en las páginas apartado II.1, II.1.1, II.1.2, II.1.3, II.1.4, y II.1.5 de la **MIA-P**.

Generación, manejo y disposición de residuos sólidos, líquidos y emisiones a la atmósfera

El **Regulado** señala en los apartados II.2.10 y II.2.11 de la **MIA-P** que se generaran los siguientes residuos:

CTCD/MVAG/IGS/JOC/JERD

Página 5 de 21

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/5S.1/935/2016

FUENTE GENERADORA	TIPO DE RESIDUO	CANTIDAD/MES	TIEMPO DE ALMACENAMIENTO	POSIBILIDAD DE RECICLAJE
Administración	Papel	150 kg.	1 semana	Si
Despacho	Cartón de empaque	15 kg	1 mes	Si
Despacho	Envases de plástico	25 kg	1 mes	No
Despacho	Trapos impregnados con aceite, grasa, gasolina	15 kg	1 mes	No
Mantenimiento edificio e instalaciones	Residuos sólidos impregnados con pintura y solventes	10 kg	1 mes	No

En cuanto a las emisiones se considera lo siguiente:

FUENTE EMISORA	PUNTO DE EMISION	COMBUSTIBLE	TIPO DE EMISOR
Dispensarios de combustibles	Durante el suministro y/o despacho de gasolina a la unidad móvil	Gasolina	Emisión fugitiva de vapores de compuestos orgánicos volátiles durante el suministro de gasolina a la unidad móvil, por evaporación y pequeños derrames durante la operación. Durante el suministro de gasolina a la unidad móvil los vapores son retornados por medio del sistema de retorno de vapores.

Los residuos peligrosos, son todos aquellos en cualquier estado físico, que por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas o biológicas infecciosas representen un peligro para el equilibrio ecológico o el ambiente.

- Estopas, papeles, telas impregnadas con aceite o combustible.
- Envases vacíos de lubricantes, aditivos o líquido para frenos
- Arena o aserrín utilizado en la contención o limpieza en derrames de combustibles.
- Residuos de las áreas de lavado y trampas de grasa y combustibles.

Estos residuos deben ser recolectados temporalmente en tambores de 200 litros herméticamente cerrados e identificados con un letrero que alerte y señale su contenido. Su manejo y disposición final estará a cargo de una empresa autorizada.

- Residuos no peligrosos, son todos aquellos no incluidos en la definición anterior y pueden ser desalojados por el servicio de limpia.


 CTED/MYAG/IGS/JOC/JERD
 Página 6 de 21

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/5S.1/935/2016

Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables.

VII. Que de conformidad con el artículo 35, segundo párrafo, de la **LGEEPA**, así como por lo dispuesto en la fracción III del artículo 12 del **REIA**, que establece la obligación del **Regulado** para incluir en la **MIA-P**, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el **Proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **Proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables que permitan a esta **DGGC** determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la total congruencia del **Proyecto** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas. Considerando que el **Proyecto** se ubica en el municipio de Mexicali, en el estado de Baja California, le son aplicables los instrumentos de planeación, jurídicos y normativos siguientes:

- a) Los artículos: 28, fracción II, de la **LGEEPA**; 5, fracciones XVIII y XXX, 7, fracción I, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 5 inciso D), fracción IX, del **REIA**; 1, 3, fracciones I y XLVI, 14, fracción V inciso e) del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- b) Que una vez analizadas las declaratorias de Áreas Naturales Protegidas, se encontró que la zona del **Proyecto** no se encuentra en áreas naturales protegidas de carácter Federal, Estatal o Municipal.
- c) Que derivado del presente análisis de esta **DGGC** se encontró que el proyecto está inmerso en la Región Ecológica 3.34, y una Unidad Ambiental Biofísica (UAB), número 6, denominada "Desierto de Altar", según el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, que le compete Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California, México, Tomo CXXI, de fecha 03 de julio de 2014, así como el Programa de Ordenamiento Ecológico del Municipio de Mexicali, Tomo CVII, de fecha 24 de noviembre de 2000 de acuerdo al Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (SIGEIA):

UA B	Región Ecológica	Política ambiental	Nivel de atención prioritaria	Estrategias
6	3.34	Preservación, protección y aprovechamiento sustentable	Baja	-Conservación <i>in situ</i> de los ecosistemas y su biodiversidad. -Aprovechamiento sustentable de ecosistemas, especies, genes y recursos naturales. -Protección de los ecosistemas.


 CTSO/MVAG/IGS/JOC/JERD
 Página 7 de 21

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/SS.1/935/2016

Por su parte, el **Regulado** presenta las siguientes políticas ambientales y usos propuestos por la UGA del Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de Baja California.

UGA	Política general	Uso estratégico o actual	Usos compatibles	Lineamientos
1	aprovechamiento sustentable con impulso	suburbano sujeto a PDU	Urbano, turismo, turismo de baja densidad, agrícola y pecuario	<p>Se aprovecha el espacio con aptitud urbana de baja densidad, en armonía con las actividades primarias asentadas en los paisajes de la región</p> <p>A. Se planifica de forma integral la ocupación del territorio y el impulso a actividades económicas.</p> <p>B. Se adoptan criterios de sustentabilidad urbana con base en la LGEEPA, buscando la disminución de la huella ambiental de los asentamientos humanos.</p> <p>C. Las zonas urbanas evitan crecer a expensas del territorio agrícola productivo, tampoco sobre áreas expuestas a riesgos naturales ni antropogénicos.</p>

Derivado del análisis de los Criterios, Estrategias, Política Ambiental, Uso del Suelo Predominante y aplicable al **Proyecto**, no se identificó alguna contravención sobre la viabilidad ambiental, toda vez que el mismo se ubicará en una zona cuyo uso es urbano siendo compatible con el **Proyecto**.

- d) El **Regulado** integró como documentación anexa a la **MIA-P** la Factibilidad de Uso de Suelo del **Proyecto**, con número de oficio US/370/2014, de fecha 3 de septiembre de 2014, emitido por la Dirección de Administración Urbana del H. XXI Ayuntamiento de Mexicali, con una vigencia de 6 meses contados a partir de la fecha de despacho (4 de septiembre de 2014), por lo que al día de hoy la vigencia ha expirado.
- e) El **Regulado** deberá dar cumplimiento a las normas ambientales aplicables en las diferentes etapas del proyecto, llevando a cabo los programas de verificación con la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que pudieran generarse durante dichas etapas.

En relación a todo lo anterior, esta **DGGC** no identificó alguna contravención del **Proyecto**, con la normatividad jurídica y de planeación ambiental, que impida su viabilidad.

CTSD/MWAG/IGS/JOG/JERB

 Página 8 de 21

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/5S.1/935/2016

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del Proyecto.

- VIII. Que la fracción IV del artículo 12 del REIA en análisis, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (**SA**), así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **Proyecto**; es decir, primeramente se debe ubicar y describir el **SA** correspondiente al **Proyecto**, para posteriormente señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del mismo.

En relación a este apartado, el **Regulado** delimitó como **SA** a la UGA, número 1 en que se encuentra inmerso el **Proyecto**; asimismo, con referencia a los componentes bióticos y abióticos del **SA**, el **Regulado** describe sus características en las primeras ocho páginas, del capítulo IV de la **MIA-P**; el **Regulado** señala que

- La fauna característica de la zona de influencia son especies como codorniz de gamball, pequeños mamíferos, como el conejo (*sylvilagus* sp), la liebre (*lepus* sp), la rata canguro, lagartijas, ciertas especies de conejo, propiamente en el sitio no existen especies amenazadas o en peligro de extinción.
- El presente **Proyecto** no creará barreras que limiten el desplazamiento de la flora y la fauna del sitio, por otra parte, en la zona del desarrollo del **Proyecto** no existe vegetación endémica y/o en peligro de extinción directamente relacionada al desarrollo de este **Proyecto**.

Diagnóstico ambiental y problemática del SA

Las características ambientales que en el **SA** se presentan, desprenden directamente de las propiedades que el medio físico les imprime, que dadas las condiciones ha sido perturbado por actividades antropogénicas cercanas, por lo que el **SA** ha sido sustancialmente modificado en sus características bióticas y abióticas presentes.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales.

- IX. Que la fracción V, del artículo 12. del REIA, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P**, la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **Proyecto** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o

CPSD/MVAG/IGS/JOE/JERD

Página 9 de 21

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/SS.1/935/2016

significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional¹ y las capacidades de carga de los ecosistemas. En este sentido, esta **DGGC**, derivado del análisis del diagnóstico del **SA** en el cual se encuentra ubicado el **Proyecto**, así como de las condiciones ambientales del mismo, considera que éstas han sido alteradas, ya que dicho **SA** ha sido modificado por las actividades antropogénicas (agrícolas y pecuarias) y estar a un costado de la carretera Islas Agrarias- Los Algodones; por otra parte, el **Regulado** tiene considerada la realización de acciones de compensación para la operación del **Proyecto**, con lo cual se pretenden revertir los potenciales impactos que el mismo ocasionará.

El **Regulado** identificó como impactos ambientales del **SA**, la pérdida de vegetación nativa por el desarrollo de actividades antropogénicas toda vez que el **Regulado** manifiesta que el **Proyecto** se pretende ubicar a una zona considerada como suburbana. Por otra parte, debido a las obras y actividades del mismo, los potenciales impactos ambientales que se generarán por su desarrollo:

Etapas de preparación del sitio y construcción:

- Con las actividades de excavaciones y nivelación, se provoca el movimiento de partículas las cuales afectan directamente la calidad del aire, por la acción de los vientos.
- Afectación a la calidad del aire debido a la generación de partículas suspendidas totales y gases de combustión derivado de las actividades de operación de maquinaria durante la etapa de construcción.
- Contaminación del agua y residuos líquidos de servicios sanitarios.

Etapas de operación y mantenimiento:

- Fugas o derrames de combustible pueden causar un impacto significativo al ambiente ya que la infiltración de este material puede llegar a contaminar el agua subterránea, y el efecto puede ser a largo plazo.
- En operación normal se tendrán emisiones de vapores de gasolina por los venteos de los tanques.

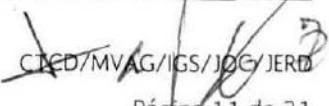
¹ La integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO ([www://conabio.gob.mx](http://www.conabio.gob.mx)), se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuanto más niveles de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/5S.1/935/2016

Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.

- X. Que la fracción VI, del artículo 12, del **REIA** dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P** las estrategias para la prevención y mitigación de los impactos ambientales potencialmente a generar por el **Proyecto** en el **SA**; en este sentido, esta **DGGC** considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **Regulado** en la **MIA-P**, son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudiera ocasionar por el desarrollo del **Proyecto**, entre las cuales las más relevantes son:

Etapa	Descripción del impacto	Medida preventiva y de mitigación
Construcción	Con las actividades de excavaciones y nivelación, se provoca el movimiento de partículas las cuales afectan directamente la calidad del aire, por la acción de los vientos.	Se realizaran acciones de riego para que estas partículas no se incorporen a la atmosfera.
	Afectación a la calidad del aire debido a la generación de partículas suspendidas totales y gases de combustión derivado de las actividades de operación de maquinaria durante la etapa de construcción.	La maquinaria debe reunir, para poder trabajar en el proyecto, lo siguiente: 1.- La maquinaria deberá someterse a un mantenimiento constante 2.- Deberá operar equipo en buenas condiciones mecánicas 3.- El total de equipo no deberá operar simultáneamente. 4.- Una sola maquina no deberá trabajar mas de 8 horas. 5.- Al fallar una maquina en alguno de sus elementos será inmediatamente retirada del área de trabajo para su ingreso al taller
	Afectación de la calidad del suelo a la generación de residuos de manejo especial debido a las actividades de excavación, nivelación	En plano arquitectonico el Regulado describe que establecerá diferentes áreas de jardín cuya superficie total es de 712.05m2, equivalente al 7.638%
	Contaminación del agua y residuos líquidos de servicios sanitarios.	Se contara con fosa de retención para aguas con aceite. Se contara con servicio de recolección de residuos sanitarios con empresa autorizada para la recolección de residuos de servicios sanitarios.


 CED/MVAG/IGS/JDG/JERD

Página 11 de 21

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/SS.1/935/2016

Etapa	Descripción del impacto	Medida preventiva y de mitigación
Operación	Fugas o derrames de combustible pueden causar un impacto significativo al ambiente ya que la infiltración de este material puede llegar a contaminar el agua subterránea, y el efecto puede ser a largo plazo.	Los tanques contarán con un sistema de detección electrónica de fugas en el espacio anular, de tal forma que puedan detectarse fugas de manera inmediata durante su vida útil y estará colocado conforme a indicaciones del fabricante.
	En operación normal se tendrán emisiones de vapores de gasolina por los venteos de los tanques	Contara con tubería de acero al carbón de 2" de diámetro cedula 40 para recuperación de vapores y de ventilación. Toda tubería conductora de combustible y vapores llevaran una pendiente de 1% hacia el tanque de almacenamiento. En el caso de la tubería de ventilación, contara con una válvula de presión y vacío con arrestador de flama integrado.

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas

- XI. Que la fracción VII, del artículo 12, del **REIA**, dispone la obligación del **Regulado**, para incluir los pronósticos ambientales y, en su caso, la evaluación de alternativas del **Proyecto**. Considerando las características futuras y actuales del sitio en el que se pretende desarrollar el **Proyecto**, se observa que los cambios ambientales promovidos por las actividades humanas han tenido su mayor impacto en la vegetación, suelo y fauna. La instalación del **Proyecto** se acoplaría a las condiciones existentes y no se identifican con ello mayores impactos al actual entorno.

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan los resultados de la manifestación de impacto ambiental.

- XII. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12, fracción VIII, del **REIA**, el **Regulado** debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que esta **DGGC** determina que en la información presentada por el **Regulado** en la **MIA-P**, se incluyeron las técnicas y metodologías que permiten caracterizar los componentes ambientales del **SA** y dar seguimiento a la forma en que se identificaron y evaluaron los impactos ambientales potenciales a generar por el **Proyecto**; asimismo, fueron presentados anexos fotográficos,

CTSD/MYAG/IGS/JOC/JERB
Página 12 de 21

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/5S.1/935/2016

planos temáticos e información bibliográfica que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-P**.

Análisis técnico.

En adición a lo anteriormente expuesto, esta **DGGC** procede al análisis de lo dispuesto en el artículo 44, primer párrafo, del **REIA**, que señala que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental la **AGENCIA** deberá considerar:

- I. Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;*
- II. La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y..."*

En relación con lo anterior, esta **DGGC** establece que:

- a) El **Proyecto** en su parte de preparación, construcción, operación y de mantenimiento, se ajusta y cumple con los instrumentos jurídicos que le aplican, de acuerdo con lo descrito en el Considerando VII del presente oficio.
- b) Considerando los principales componentes ambientales, dentro del área del **Proyecto** y el grado de perturbación ocasionado por las actividades antropogénicas desarrolladas en el sitio, se trata de una zona que donde el suelo ya ha sido compactado, por el retiro de la cubierta vegetal original y por el desplazamiento de la fauna nativa por la construcción de las vialidades existentes, afectando la composición original del suelo y la fragmentación del ecosistema. Sin embargo, el **Regulado** plantea el desarrollo de actividades de protección del medio ambiente por medio de un Programa de Vigilancia Ambiental.
- c) Desde el punto de vista socioeconómico el desarrollo del **Proyecto** permitirá que se mejoren las condiciones de vida de los pobladores de las zonas aledañas, considerando la conservación de los procesos ecológicos por lo que esta Unidad Administrativa considera que el **Proyecto** es ambientalmente viable.

En apego a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 fracción II, 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1º, 3 fracción XI,

CXD/MYAG/IGS/JOC/JERD

Página 13 de 21

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/SS.1/935/2016

inciso e), 4, 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, 2 del Reglamento de las Actividades a que se Refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 2 segundo párrafo, 3 fracción I, Bis; 5 inciso D) fracción IX y 45 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 4 fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, Normas Oficiales Mexicanas, NOM-041-SEMARNAT-2015, NOM-045-SEMARNAT-2006, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-059-SEMARNAT-2010, NOM-080-SEMARNAT-1994, NOM-081-SEMARNAT-1994, Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 07 de septiembre de 2012, Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California, México, Tomo CXXI, de fecha 03 de julio de 2014, Programa de Ordenamiento Ecológico del Municipio de Mexicali, Tomo CVII, de fecha 24 de noviembre de 2000 y con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **Proyecto**, esta **DGGC** en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **Proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes

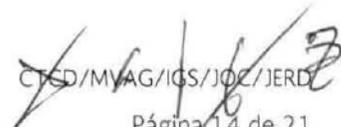
TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente resolución en materia de impacto ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a la preparación, construcción y operación del proyecto denominado "**ESTACION DE SERVICIO PEMEX**" con pretendida ubicación en la Parcela 5 Fr. 2 del Ejido Islas Agrarias Grupo "A", en la Ciudad de Mexicali, Baja California.

Las particularidades y características del **Proyecto** se desglosan en el Considerando VI. Las características y condiciones de operación deberán ser tal y como fueron citadas en los capítulos de la **MIA P**.

SEGUNDO.- La presente autorización, tendrá una vigencia de **12 (doce) meses** para llevar a cabo las actividades de preparación y construcción del **Proyecto** y **30 (treinta) años** para la operación y mantenimiento del mismo. Dicho plazo comenzará a computarse a partir del día siguiente hábil a aquel en que haya surtido efecto la notificación del presente resolutive.

Misma vigencia que podrá ser modificada a solicitud del **Regulado**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutive, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **Regulado** en la documentación presentada.


C/CD/MYAG/IGS/JOC/JERD
Página 14 de 21

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/5S.1/935/2016

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **DGGC** la aprobación de su solicitud de forma previa a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **Regulado**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **Regulado** a las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal en el cual detalle la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la **DGGC adscrita a la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** a través del cual se haga constar la forma como el **Regulado** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso contrario, no procederá dicha gestión.

TERCERO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la **LGEEPA** y 49 del **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los **aspectos ambientales** de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **Proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del **Proyecto** en referencia.

CUARTO.- La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por la preparación del sitio, construcción y operación y mantenimiento descrita en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la construcción de una obra relacionada con el sector hidrocarburos y para el **expendio al público de gasolinas y diésel**, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción I, de la **LGEEPA** y 5, inciso D) fracción IX del **REIA**.

QUINTO. La presente resolución no considera la evaluación del impacto ambiental derivada por la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que el **Regulado** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **Proyecto**, deberá hacerlo del conocimiento de esta **AGENCIA**, atendiendo lo dispuesto en el **Término OCTAVO** del presente oficio.

SEXTO.- La presente resolución sólo se refiere a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el o los ecosistemas ² de los que forma parte el sitio del **Proyecto** y su área de influencia,

² Ecosistema.- Unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados. (art. 3, fracción III, de la **LGEEPA**)

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/55.1/935/2016

que fueron descritas en la **MIA-P**, presentada, conforme a lo indicado en el artículo 30 de la **LGEEPA**, por lo que, la presente resolución **no constituye un permiso o autorización de inicio de obras**, ya que las mismas son competencia de otras instancias (municipales, estatales y/o federales) de conformidad con lo dispuesto en el principio de concurrencia previsto en el artículo 73 fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, la presente resolución **no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra**; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **DGGC**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **Regulado** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **Proyecto** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGGC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

La presente resolución no exime al **Regulado** del cumplimiento de las disposiciones aplicables derivadas la Ley de Hidrocarburos como la presentación de la evaluación de impacto social que establece el artículo 121 de la citada ley.

SÉPTIMO.- El **Regulado** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **REIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta **DGGC** proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente

OCTAVO - El **Regulado**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGGC**, en los términos previstos en el artículo 28 del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, el **Regulado** deberá notificar dicha situación a esta **AGENCIA**, en base al trámite COFEMER con número de homoclave **SEMARNAT-04-008**. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

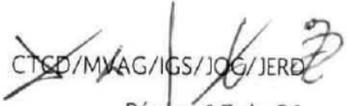
Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/SS.1/935/2016

NOVENO. De conformidad con lo dispuesto por la fracción II, del párrafo cuarto, del artículo 35 de la **LGEEPA** que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la **AGENCIA** emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del **REIA** que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **DGGC** establece que las actividades autorizadas del **Proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

El **Regulado** deberá:

1. Al ejecutar las obras y actividades sin contar con autorización en materia de impacto ambiental emitida por la autoridad competente, podría ser acreedor a cualquier de las sanciones previstas en el artículo 171 de la **LGEEPA**, por lo que el plazo para ejecutar las obras y actividades, cuyos impactos ambientales han sido autorizados en la presente resolución, comenzará a computarse una vez que la notificación de la presente autorización surta efecto.
2. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28 párrafo primero de la **LGEEPA**, así como en lo que señala el artículo 44 fracción III del **REIA**, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la **Secretaría** podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **Regulado** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, **DGGC** establece que el **Regulado** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P**, las cuales esta **DGGC** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la finalidad de proteger al ambiente y del **SA** del **Proyecto** evaluado; asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEEPA**, y del **REIA**, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **Proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta **DGGC** está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes. El **Regulado** deberá presentar informes de cumplimiento de las medidas propuestas en la **MIA-P** y de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio. El informe deberá ser presentado ante la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**


CTSD/MYAG/IGS/JOG/JERD

Página 17 de 21

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/SS.1/935/2016

de manera anual durante **dos** años. El primer informe será presentado a los seis meses después de recibido el presente resolutivo.

El **Regulado** será responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes derivados de la ejecución del informe antes citado, permitan a la autoridad evaluar y en su caso verificar el cumplimiento de los criterios de valoración de los impactos ambientales y de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo.

3. Elaborar y ejecutar un **Programa de Vigilancia Ambiental (PVA)**, donde deberá establecerse el cumplimiento de las medidas de mitigación e indicadores ambientales que caracterizan al **Proyecto**. Se habrán de ver reflejadas todas aquellas acciones planteadas por el **Regulado** para su seguimiento, monitoreo y evaluación, deberá presentar dicho programa con una periodicidad anual durante los primeros **dos** años posteriores a esta autorización.
4. Para dar seguimiento a las medidas preventivas y de mitigación emitidas y establecidas en la **MIA-P Proyecto**, señaladas en el presente resolutivo, el **Regulado** deberá designar un responsable con capacidad técnica suficiente para detectar aspectos críticos de la operación y mantenimiento, desde el punto de vista ambiental, así como para tomar decisiones en campo, definir las estrategias o modificar actividades que puedan afectar el medio ambiente.
5. El **Regulado** deberá presentar a la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**, copia de los resultados de las pruebas de hermeticidad realizadas, previo a la operación de la estación de servicio.
6. Los residuos sólidos urbanos, de manejo especial y peligrosos generados durante el **Proyecto**, deberán ser depositados en contenedores con tapa, colocados en los sitios destinados para ello, para posteriormente trasladarse a los sitios de disposición final indicados por la autoridad competente.
7. El **Regulado** deberá realizar el estudio correspondiente a la mecánica de suelos en donde se determine de manera fundada y motivada la profundidad a la que se encuentra el manto freático en el área del predio donde se pretende realizar el **Proyecto**, de ser el caso, informar, de manera detallada, a esta **DGGC** los mecanismos y estrategias que se realizarán para evitar la contaminación del manto freático.
8. El **Regulado** será el único responsable del manejo y disposición final de los residuos sólidos urbanos, de manejo especial y peligrosos generados en las fases del **Proyecto**. En caso de que el **Regulado** contrate los servicios de manejo y disposición final de residuos sólidos

CTCD/MVAG/IGS/JOC/JERD

Página 18 de 21

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/5S.1/935/2016

urbanos, de manejo especial y peligrosos, deberá cerciorarse de que la autorización de la empresa contratada este vigente, en caso contrario, serán responsables de los daños que ocasione su manejo.

9. Queda estrictamente prohibido:

- Dar mantenimiento en el área del **Proyecto** a vehículos de cualquier tipo durante la etapa de operación y mantenimiento.
- Realizar trabajos ajenos a los autorizados en la presente resolución.
- Derribar o dañar vegetación fuera del área del **Proyecto**.
- Depositar residuos sólidos urbano, de manejo especial y/o peligrosos en sitios no autorizados para tales fines.
- Afectar áreas mayores a las establecidas en la **MIA-P**.
- La introducción de especies exóticas en las áreas verdes.

10. En caso de contemplar la remoción de ejemplares forestales que estén ubicados en el sitio del **Proyecto**, el **Regulado** deberá contar con la autorización correspondiente ante la autoridad competente del municipio o entidad federativa y cumplir con las condicionantes y restitución correspondiente que se establezcan en dicha autorización.

11. El **Regulado** deberá crear las áreas verdes que contengan especies nativas y que permitan generar un impacto visual positivo.

12. Al término de la vida útil del **Proyecto**, el **Regulado** deberá realizar el desmantelamiento de toda la infraestructura que se encuentre presente en el polígono del **Proyecto**, así como la demolición de las construcciones existentes, dejando el predio, libre de residuos de todo tipo y regresando en la medida de lo posible a las condiciones iniciales en las que se encontraba el sitio.

Para tal efecto el **Regulado** deberá presentar ante esta **AGENCIA**, un programa de abandono del sitio para su validación respectiva y una vez avalado, deberá notificar que dará inicio a las actividades correspondientes a dicho programa para que la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial verifique su cumplimiento, debiendo presentar el informe final de abandono y rehabilitación del sitio.

DÉCIMO.- El **Regulado** deberá cumplir con la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-001-ASEA-2015, Diseño, construcción, mantenimiento y operación de estaciones de servicio de

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/5S.1/935/2016

fin específico y de estaciones asociadas a la actividad de Expendio en su modalidad de Estación de Servicio para Autoconsumo, para diésel y gasolina.

En relación a las estaciones de servicio que tuvieran una Constancia de Trámite (CT) emitida por Pemex y vigente al 30 de diciembre de 2015, estarán reguladas para las etapas de diseño y construcción por la normativa previa a la Norma Oficial de Emergencia referida.

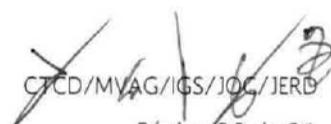
DÉCIMO PRIMERO.- El **Regulado** deberá dar aviso a la **DGGC** de la fecha de conclusión de las diferentes etapas del **Proyecto**, conforme con lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**. Para lo cual comunicará por escrito a la **DGGC** del inició de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **quince días** siguientes a que hayan dado inicio, así como la fecha de terminación de dichas obras a los **quince días** posteriores a que esto ocurra.

DÉCIMO SEGUNDO.- La presente resolución a favor del **Regulado** es personal. Por lo que, en caso de cambio en la titularidad y de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, el **Regulado** deberá presentar a la **DGGC** el Aviso de Cambio de Titularidad de la Autorización de Impacto Ambiental con base en el trámite COFEMER con número de homoclave SEMARNAT-04-009.

DÉCIMO TERCERO.- El **Regulado** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la operación y mantenimiento del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto**, así como en su área de influencia, la **DGGC** podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad prevista en el artículo 170 de la **LGEEPA**.

DÉCIMO CUARTO.- La **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** adscrita a la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental.


CTCD/MVAG/IGS/JOC/JERD
Página 20 de 21

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/5S.1/935/2016

DÉCIMO QUINTO.- El **Regulado** deberá mantener en el domicilio registrado en la **MIA-P** copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, de los planos del **Proyecto**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DÉCIMO SEXTO.- Se hace del conocimiento del **Regulado**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su **REIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículos 176 de la **LGEEPA**.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Notificar el contenido de la presente resolución al **C. Manuel Rodríguez Soberanes**, en su calidad de Administrador Único de "**EMPRESAS MAROSO, S.A. DE C.V.**", por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

A T E N T A M E N T E
LA DIRECTORA GENERAL DE GESTIÓN COMERCIAL



ING. CLAUDIA T. CÁRDENAS DAVID

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

C.c.e. **Ing. Carlos de Regules Ruiz-Funes.**- Director Ejecutivo de la ASEA.- Para su conocimiento.
Lic. Alfredo Orellana Moyao Titular de Asuntos Jurídicos de la ASEA.- Presente.
Biól. Ulises Cardona Torres.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA.-Presente.
Ing. José Luis Gonzáles González.- Encargado de la Unidad de Supervisión Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA. Para conocimiento
Ing. Lorenzo González González. Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial de la ASEA.- Presente.

Folio: 11623 RB

Expediente: 02BC2015X0011

Bitácora: 09/MPA0043/12/15

CTCD/MWAG/IGS/JOE/JERD

Página 21 de 21